

de 745.738,58 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º Si los Tribunales ordinarios resolviesen que los linderos entre los montes de propios de los Ayuntamientos de Los Realejos y La Orotava son otros que los indicados por la Jefatura de Montes en su informe de 20 de marzo de 1972, que figura el expediente de esta autorización, se modificará la longitud de los tramos de galería, cuya perforación se autoriza de forma que sólo puedan perforarse aquellos que se desarrollan en el monte de propios de Los Realejos.

3.º El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos del monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

6.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los reglamentos y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

7.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

11. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos años realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

15. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del

alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual quiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de Junio de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16310

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Entidad «Las Hermosillas, S. A.», para aprovechar aguas del río Guadalquivir del nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

«Las Hermosillas, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir del nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Las Hermosillas, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total de 167,28 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir nuevo cauce del Brazo del Este, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino al riego de 209,0790 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Las Hermosillas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, así como la rectificación de la potencia del grupo elevador, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes dentro del plazo general señalado en la condición anterior. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede de los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán «cretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal correspondiente, sin derecho a reclamación alguna por parte de los usuarios, lo cual se comunicará en momento oportuno al Alcalde de Dos Hermanas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día, afectados por las obras de la segunda fase del Plan Coordinado del Bajo Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General aprobado por Decreto de 29 de septiembre de 1980; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido mediante el preclotado de los grupos elevadores correspondientes; en los años que se prevea, no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que los usuarios limiten la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contarse para el riego.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16311 RESOLUCIÓN de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 9 de agosto de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Nuevo acceso a Cuenca por la CN-400, Toledo Cuenca, Tramo: Entre el p. k. 80,6 y la avenida República Argentina en Cuenca. Variante con obra de fábrica especial», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 de texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal arriba citado, al objeto de tramitarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 3 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe.—6.354-E.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal de Cuenca

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	Caja Provincial de Ahorros. — Parque S. Julián. Cuenca	0,187333 Ha.	Parcialmente	Monte bajo	17	9	1974	11,00
2	Don Mariano Castellanos Mercedes. — Romanones, 4. Cuenca	0,078480 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	11,15
3	Hros. de don Pedro Alegría Jiménez. — República Argentina, 1. D. Azul, 18.	0,073773 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	11,30
4	Don Miguel Pardo Carcel. — Dr. A. Chiriano, 9. Cuenca	0,004650 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	11,50
5	Don Francisco Murcia Serrano. — Sánchez Vera, 3, 2.º D. Cuenca	0,027247 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	12,00
6	Don Enrique Jiménez Girón. — S. Antonio El Largo. Cuenca	0,002378 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	12,40
7	Doña Amparo Muelas Pérez de Santa Coloma. — Diego Jiménez, 10, 3.º Cuenca	0,024884 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	12,50
8	Caolina, S. A. (filial de Saneamientos Roca)	0,101098 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	12,50
9	Don Francisco Murcia Serrano. — Sánchez Vera, 3, 2.º D. Cuenca	0,013887 Ha.	Parcialmente	Camino	17	9	1974	13,15
10	Doña Amparo Muelas Pérez de Santa Coloma. — Diego Jiménez, 10, 3.º Cuenca	0,448750 Ha.	Parcialmente	Erial	17	9	1974	13,15
11	Don Francisco Murcia Serrano. — Sánchez Vera, 3, 2.º D. Cuenca	0,562260 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	12,10
12	Doña Juana Carralero González	0,130212 Ha.	Parcialmente	Cereal seco y erial	17	9	1974	13,00
	Don Francisco Murcia Serrano. — Sánchez Vera, 3, 2.º D. Cuenca	0,585847 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	12,20
	Doña Juana Carralero González	0,274850 Ha.	Parcialmente	Cereal seco	17	9	1974	13,30